

 <p>TIGRE MUNICIPIO</p>	<p>Secretaría de Gobierno Despacho General y Digesto</p> <p>RESOLUCIÓN 2759/11</p>	<p>C7 CONVENIOS</p>
--	--	--------------------------------

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

TIGRE, 6 de diciembre de 2011.-

VISTO:

El convenio de regularización celebrado por el Departamento Ejecutivo a instancias de la tramitación a cargo de Asesoría Letrada, y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

RESUELVE

ARTICULO 1.- Regístrase el convenio celebrado el 5 de diciembre de 2011 con TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A., cuyo original se anexa a la presente sin anexo A, destinado a la regularización y definición de sitios de acceso a la red de telefonía móvil.

ARTICULO 2.- Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

DGD
LRT
RC1268-1
051211

FIRMADO
Eduardo Cergnul
Secretario de Gobierno

RESOLUCIÓN N° 2759

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

CONVENIO DE REGULARIZACIÓN Y DEFINICIÓN DE SITIOS DE ACCESO
A LA RED DE TELEFONÍA MÓVIL
DE TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.

Entre la Municipalidad de Tigre, con domicilio en la Av. Cazón 1514, Tigre, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su Intendente Municipal, Sergio Tomás Massa, (en adelante denominada la "MUNICIPALIDAD") por una parte; y por la otra TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A., CUIT 30-67881435-7, con domicilio en la calle Ingeniero Huergo 723 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Miguel Angel Galano, DNI 11.621198, y Gustavo Hugo Marcos, DNI 13.736.761 en su carácter de apoderados -personería que acreditan con poder que en copia certificada y debidamente legalizada se adjunta al presente como "**ANEXO A**", (en adelante denominada la "EMPRESA" y en conjunto con la MUNICIPALIDAD denominadas las "PARTES" e indistintamente cada una de ellas denominada la "PARTE").

Y CONSIDERANDO:

1. Que la MUNICIPALIDAD, es una entidad pública en los términos del artículo 33 del Código Civil de la Nación Argentina, constituida e integrada de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional, artículos 190, siguientes y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y del artículo 1, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica Municipal (Decreto Ley 6.769/58).
2. Que la EMPRESA, es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina e inscripta en la Inspección General de Justicia, bajo el número 15144, del Libro 46 de Sociedades por Acciones, que tiene como objeto la prestación de servicios de telecomunicaciones de conformidad con las licencias otorgadas por el Estado Nacional.
3. Que, el funcionamiento de la Red Móvil requiere de la implantación de antenas o sitios de acceso a través de los cuales los clientes de la EMPRESA acceden al servicio. La ubicación de las antenas es el resultado del diseño integral de la red móvil, no son estaciones aisladas. Su cantidad, ubicación e infraestructura son definitorios para la calidad del servicio que presta la EMPRESA en cumplimiento de las obligaciones impuestas en sus licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que, en virtud de lo expuesto, a fin de prestar el servicio de telecomunicaciones móviles en el Partido de Tigre, la EMPRESA tiene actualmente sitios de acceso que se componen tanto de estructuras soporte de antenas propias como antenas localizadas en estructuras soporte de otras compañías de telefonía móvil.

Que las estructuras instaladas se encuentran en diversas condiciones en cuanto a su habilitación municipal.

Que, la Ordenanza Fiscal del Partido de Tigre para el año 2011 N° 3145/2010 (en adelante la "Ordenanza Fiscal 2011") reglamenta en su Capítulo X las tasas aplicables al emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, radiofrecuencia, televisión e Internet satelital. En tal sentido, el art. 202 establece que "el emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios) para la transmisión y/o recepción de radiocomunicaciones correspondientes a los servicios de telecomunicaciones móviles (STM), quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en el presente Capítulo. De igual forma, se consideran los soportes, pedestales, mástiles, monopostes, torres auto soportadas, antenas, equipos, instalaciones, accesorios complementarios y obras civiles que sirvan para la localización y funcionamiento urbano de Estaciones de Telecomunicaciones de radio, televisión e Internet por cable y satelital. Quedan excluidas las antenas utilizadas en particular por radio aficionados y las antenas de recepción de los particulares usuarios de radio y televisión por aire." Por su parte, el art. 203 de la Ordenanza Fiscal 2011 establece que "El contribuyente será la licenciataria de STM que realice la instalación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios mencionados en el artículo 202. Y de igual forma, serán contribuyentes los titulares de los servicios y/o instalaciones, y/o los responsables del pago [...] conforme a las prescripciones establecidas en [la] Ordenanza Fiscal" 2011. Asimismo, el art 204 de la Ordenanza Fiscal 2011 establece que "Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción, habilitación y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios, se abonará por única vez y por empresa, la tasa que al efecto se establezca. [...]" "La percepción de la Tasa comporta la conformidad definitiva del Municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, salvo que se tratara de una estructura no declarada en cuyo caso la percepción de la tasa no implicará tal conformidad." (conforme el art. 205 de la Ordenanza Fiscal 2011).



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

Adicionalmente, el art. 206 de la Ordenanza Fiscal dispone que "Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad del montaje de las instalaciones y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente y por empresa la tasa [respectiva]."

7. Que, en virtud de lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal 2011, la EMPRESA ha manifestado su voluntad de regularizar las instalaciones de acceso a la red móvil que aún no cuentan con habilitación municipal.
8. Que, asimismo, para el período 2011/2012, la EMPRESA necesita instalar sitios de acceso adicionales para mantener la calidad de servicio de su red móvil.
9. Que, teniendo en cuenta que la estructura soporte de las antenas genera un impacto visual, ambiental y urbanístico de trascendencia y que estas cuestiones tienen una gran relevancia para la MUNICIPALIDAD, las PARTES están de acuerdo en evaluar y definir los sitios de acceso de común acuerdo, buscando asegurar tanto la calidad de acceso a la red móvil por parte de los clientes de la EMPRESA, como -prioritariamente- disminuir el impacto visual y urbanístico que acarrea la instalación de antenas.

Las PARTES acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE REGULARIZACIÓN Y DEFINICIÓN DE SITIOS DE ACCESO A LA RED DE TELEFONÍA MÓVIL DE TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.** (en adelante el "Convenio");



PRELIMINAR: RATIFICACIÓN

Las PARTES ratifican las circunstancias de hecho y de derecho expuestas en los Considerandos que anteceden.



PRIMERA: DECLARACIÓN DE LA EMPRESA

- 1.1. La EMPRESA manifiesta con carácter de declaración jurada que tiene instalados actualmente en el Partido de Tigre, (i) la cantidad de ocho (8) sitios de acceso que se componen de ocho (8) estructuras soporte en las que hay un total de dieciséis (16) antenas instaladas.
- 1.2. La EMPRESA manifiesta que las estructuras instaladas identificadas en el "**ANEXO B1**", cuentan con habilitación municipal.
- 1.3. Asimismo, manifiesta que las estructuras soporte con el detalle de antenas respectivo que se indican en el "**ANEXO B**", se encuentran en trámite de

habilitación. En virtud de lo expuesto, la EMPRESA se compromete a realizar las gestiones y trámites necesarios para cumplimentar todos los requisitos pendientes en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la firma del presente Convenio. Se deja constancia que respecto de los trámites que involucren autorización de terceros ajenos al presente CONVENIO, el plazo de sesenta (60) días mencionado se aplicará únicamente para la acreditación ante la MUNICIPALIDAD de la constancia de presentación del trámite respectivo.

- 1.4. Por último, la EMPRESA manifiesta que tiene instaladas las estructuras que se identifican en el "ANEXO C" con el detalle de antenas que allí mismo se especifica y respecto de las cuales aún no se ha iniciado el respectivo trámite ante la Municipalidad. En virtud de ello, la EMPRESA se compromete a iniciar los respectivos expedientes dentro de los treinta (30) días corridos de firmado el presente CONVENIO. La misma condición rige para las antenas ubicadas en estructuras de terceros, identificadas en el "ANEXO C1".
- 1.5. En el supuesto que las estructuras soporte de antenas indicadas en el "ANEXO B", y/o "ANEXO C", se encontraren ubicadas en zonas no aptas según el Decreto 1334/97, la EMPRESA se compromete a analizar junto la MUNICIPALIDAD la relocalización de las estructuras soporte hacia zonas aptas. Adicionalmente, la MUNICIPALIDAD se compromete a analizar la zonificación prevista en el Decreto 1334/97 de acuerdo con el crecimiento demográfico del partido y las necesidades de acceso a las redes móviles con un servicio de calidad adecuada.

SEGUNDA: TASA DE EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE Y TASA DE SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE ANTENAS

En virtud de lo expuesto en la Cláusula Primera anterior, la MUNICIPALIDAD manifiesta y la EMPRESA acepta expresamente que adeuda:

- (i) La cantidad de pesos doscientos veintiún mil quinientos (\$ 221.500.-) en concepto de Tasa de Emplazamiento de Estructuras Soporte (conforme el art. 202 de la ordenanza Fiscal 2011) identificadas en el "ANEXO D" del presente Convenio.

La EMPRESA se compromete a pagar la suma mencionada en el párrafo anterior dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente CONVENIO.

- (ii) La cantidad de pesos trescientos veinticuatro mil cuatrocientos (\$ 324.400.-) en concepto de Tasa por Servicio de Verificación (conforme el art. 204 de la ordenanza Fiscal 2011) por las Estructuras Soporte y períodos identificados en el "ANEXO D" bajo el título "Tasa de Verificación" del presente CONVENIO.



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

Las PARTES manifiestan y reconocen expresamente que con fecha 20 de Julio de 2011 la EMPRESA ha procedido a pagar la suma de pesos ciento ochenta mil (\$180.000.-) imputable a la Tasa por Servicio de Verificación (conforme el art. 204 de la ordenanza Fiscal 2011) por las Estructuras Soporte y períodos identificados en el "ANEXO D" bajo el título "Tasa de Verificación" del presente CONVENIO.

Por tal motivo la EMPRESA se compromete a pagar el saldo dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente CONVENIO.

TERCERA: COMPROMISO PARA INSTALACION DE ANTENAS

3.1. La EMPRESA manifiesta que a la fecha del presente, necesita instalar los sitios adicionales que se identifican en el "ANEXO E" del presente Convenio. Con el objetivo de minimizar el impacto visual, ambiental y urbanístico de la instalación de las antenas, la EMPRESA y la MUNICIPALIDAD acordarán de común acuerdo los sitios de instalación y el tipo de estructuras necesarias, comprometiéndose a realizar sus mejores esfuerzos para priorizar la instalación en sitios de propiedad municipal, siempre que ello garantice la calidad de comunicación requerida por la red móvil. A fin de implementar lo acordado en la presente Cláusula, las PARTES acuerdan conformar una Comisión de Instalación que estará integrada, por parte de la MUNICIPALIDAD, por el Secretario de Control Urbano y Ambiental -o quien éste designe- y por parte de la EMPRESA por el Ing. Jorge Gabrás -o quien éste designe-. La EMPRESA se compromete a que la instalación de las antenas indicadas más arriba, así como cualquier instalación de antenas en el futuro, sea consensuada y aprobada por dicha Comisión.

3.2. La EMPRESA se compromete a pagar la cantidad de pesos un millón veintiocho mil quinientos (\$ 1.028.500.-) en concepto de pago a cuenta de la Tasa de Emplazamiento de los sitios adicionales según "ANEXO E" cuya instalación se realizará en el marco de lo establecido en la presente Cláusula. El pago será efectuado dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio. El hecho de aceptar la MUNICIPALIDAD el pago a cuenta comprometido no podrá interpretarse como autorización ni habilitación de los sitios, circunstancias que quedarán sujetas a la presentación y cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable. En el supuesto que, de la instalación de alguno o algunos de los sitios surgiera una diferencia a favor de la MUNICIPALIDAD -entre lo pagado a cuenta y lo que en definitiva deba pagar-, la EMPRESA se compromete a pagarla dentro de los diez (10) días corridos de notificado de la diferencia por la MUNICIPALIDAD. En el supuesto que, de la

instalación de alguno o algunos de los sitios surgiera una diferencia a favor de la EMPRESA -entre lo pagado a cuenta y lo que en definitiva deba pagar-, el monto quedará a favor de la EMPRESA para ser imputado al pago futuro de Tasa de Emplazamiento de Estructuras Soportes y/o Tasa por Servicio de Verificación.

- 3.3. En el supuesto que las estructuras soporte de antenas indicadas en el "ANEXO E", se encontraren ubicadas en zonas no aptas según el Decreto 1334/97, la EMPRESA se compromete a analizar junto la MUNICIPALIDAD la relocalización de las estructuras soporte hacia zonas aptas. Adicionalmente, la MUNICIPALIDAD se compromete a analizar la zonificación prevista en el Decreto 1334/97 de acuerdo con el crecimiento demográfico del partido y las necesidades de acceso a las redes móviles con un servicio de calidad adecuada.

CUARTA: INCUMPLIMENTOS

- 4.1. La falta de pago en término de lo pactado en la Cláusula SEGUNDA respecto de la deuda de tasas, producirá la caducidad de todos los plazos y consiguientemente producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa. También caducarán de pleno derecho todos los plazos aún no vencidos en forma automática y por consiguiente tornando exigible de inmediato el pago del total del monto de la deuda por tasas denunciado por la MUNICIPALIDAD en el presente Convenio con más sus intereses. La mora o la caducidad de los plazos autorizará a la MUNICIPALIDAD a exigir el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, con más los intereses correspondientes que seguirán devengándose mientras dure la mora hasta la cancelación total y definitiva de la deuda por tasas.

- 4.2. Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior y de aquellas obligaciones cuyo incumplimiento tenga prevista una sanción específica en la normativa aplicable, la EMPRESA reconoce que la MUNICIPALIDAD sufrirá un grave perjuicio en el evento que la EMPRESA incumpla con las restantes obligaciones asumidas en el presente Convenio. En consecuencia, las PARTES acuerdan que, como no existe una solución legal adecuada ante el incumplimiento de este Convenio, la MUNICIPALIDAD tendrá derecho a exigir judicialmente el cumplimiento del mismo y a solicitar las medidas cautelares pertinentes que impidan el incumplimiento de este Convenio; además de todas las acciones judiciales, reclamos y resarcimiento de daños y perjuicios que pudieran corresponder. Queda especialmente pactado que, en caso de controversia sobre la existencia de una violación al Convenio o sobre la responsabilidad del incumplimiento, ambas PARTES están obligadas a aportar toda prueba necesaria



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

de que dispongan para probar los hechos alegados o contestados por cada una de ellas.

QUINTA: DOMICILIOS, NOTIFICACIONES, JURISDICCIÓN Y COMEPTENCIA

- 5.1. Para todos los efectos legales emergentes del presente Convenio, las PARTES fijan domicilios en los enunciados precedentemente, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones entre las PARTES -ya sean judiciales o extrajudiciales-.
- 5.2. Las PARTES se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de San Isidro, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que le pudiera corresponder.

SEXTA: ACUERDO ÚNICO

El Convenio constituye el entendimiento total entre las Partes con respecto a la materia objeto del Convenio y sustituye todas las comunicaciones, declaraciones y entendimientos previos, verbales o escritos entre las PARTES. Lo dispuesto en la presente Cláusula, no resulta aplicable a las intimaciones que hubiera cursado la MUNICIPALIDAD a la EMPRESA en el marco de actuaciones municipales, las que quedarán sin efecto alguno una vez que se de cumplimiento a los compromisos asumidos en el Convenio.

SÉPTIMA: MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES

Las PARTES expresan y garantizan que la totalidad de las manifestaciones vertidas en el presente Convenio son verdaderas y correctas a la fecha del mismo.

OCTAVA: GASTOS

Cada Parte acuerda soportar sus propios costos y gastos incurridos con relación a la negociación, celebración y/o ejecución del Convenio y/o de la materia objeto del Convenio.

NOVENA: IMPUESTO DE SELLOS

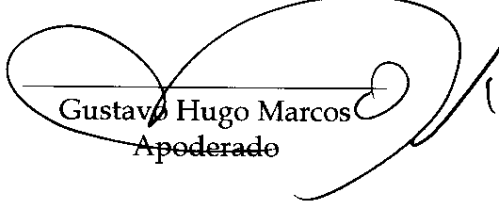
En el supuesto que corresponda el pago del impuesto de sello, se estima el valor económico del Convenio en la suma de Pesos un millón setecientos cuatro mil novecientos (\$ 1.704.900.-) sobre la que se aplicará la alícuota vigente en la materia,

soportando las PARTES el tributo por mitades. Si correspondiera el pago del impuesto de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires Ley 10397 (Texto Ordenado por Resolución 39/11), y al encontrarse la MUNICIPALIDAD exenta, la EMPRESA abonará sobre el 50% restante.


En prueba de conformidad y a su fiel cumplimiento se firma el presente así como los anexos mencionados en el cuerpo principal de este Convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en Tigre, Provincia de Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre de 2011.

**TELEFONICA MOVILES ARGENTINA
S.A.**


Miguel Angel Galano
Apoderado


Gustavo Hugo Marcos
Apoderado

MUNICIPALIDAD DE TIGRE


Sergio Tomás Massa
Intendente Municipal


Ing. Miguel Angel Galano
Apoderado
Telefónica Móviles Argentina S.A.

ANEXO B - SITIOS ESTRUCTURAS PROPIAS CON EXPEDIENTES INICIADOS SIN HABILITACION A LA FECHA

N°	ID Sitio	Nombre del Sitio	Dirección del Sitio	Localidad	Status Aire	Tipo Estruct.	Alt. Base	Alt. Est.	Alt. Total	Cantidad Antenas	Exp. Municipal	Nomenclatura Catastral	Código Zonificación
1	BAAN	Antequera	Isla Miramar - Arroyo Antequera entre A° Toro y Parana de las Palmas	Delta de Tigre	Operativo	Mastil	0	84	84	6 paneles (en 1 nivel)	4112-9713/04	Seccion 1 Fracc 575	A2 - DELTA
2	BA97	Ruta 197	Luis Pereyra 2053/2043	Tigre	No Operativo	Torre	0	22	22	0	4112-11973/09 y 4112-25056/97	1 C 3 286C 3 y 4	I4

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and a smaller one on the right.

ANEXO B 1 - SITIOS ESTRUCTURAS PROPIAS CON EXPEDIENTES INICIADOS CON HABILITACION A LA FECHA

Nota:

Las antenas que se detallan a continuación son a las que refiere la cláusula 1.2 y se encuentran habilitadas. La empresa se compromete a cumplir con las presentaciones de monitoreos, actualización de coberturas de seguros y demás que surjan de la normativa vigente

N°	ID Sitio	Nombre del Sitio	Dirección del Sitio	Localidad	Status Aire	Tipo Estruct.	Alt. Base	Alt. Est.	Alt. Total	Cantidad Antenas	Exp. Municipal	Nomenclatura Catastral	Código Zonificación
1	BATI	Tigre	Chubut 875	Rincón de Milberg	Operativo	Mastil	0	60	60	9 paneles (en 1 solo nivel)	4112-3044/98	3U 62 1-2-19	I4
2	B3085	Pacheco	Carlos Delcasse 2857	Ricardo Rojas	Operativo	Mastil	0	72	72	6 paneles (en 2 niveles)	4112-9024/94	3 H 1 28	P
3	B3438	Benavidez	Fernando Fader 3486	Benavidez	Operativo	Mastil	0	60	60	9 paneles (en 2 niveles)	4112-11373/99	3 S 3 21	IP
4	B3437	El Talar de Pacheco	H. Yrigoyen 1389	General Pacheco	Operativo	Torre	0	60	60	9 paneles (en 1 solo nivel)	4112-11372/99	2 B 3 108 11A	C2B
5	B3095	Tigre	Cazón 1011	Tigre	Operativo	Mastil	0	48	48	3 paneles (en 1 nivel)	4112-10483/95	1 B 3 168 9A	TC

Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and a smaller one on the right.

ANEXO C - SITIOS ESTRUCTURAS PROPIAS SIN EXPEDIENTES INICIADOS

N°	ID Sitio	Nombre del Sitio	Dirección del Sitio	Localidad	Status Aire	Tipo Estruct.	Alt. Base	Alt. Est.	Alt. Total	Cantidad Antenas	Exp. Municipal	Nomenclatura Catastral	Código Zonificación
1	BN017	AWT PACHECO (RADIO NACIONAL)	Ruta 197 y FFCC Gral Belgrano. Predio Radio Nacional	Troncos del Talar	Operativo	Mastil	0	60	60	9 paneles (en 2 niveles)	S/E	III X 145 H/145C	UE

S/E: sin expediente

Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and another signature on the right.

ANEXO C1 - SITIOS ON AIR EN ESTRUCTURA DE TERCEROS

Nº	Id Sitio	Nombre del Sitio	Dirección del Sitio	Localidad	Status Aire	Prop. Estructura	Cantidad Antenas	Exp. Municipal	Nomenclatura Catastral	Zonificación
1	BADL	Dique Luján (TP)	Dique Luján (Destacamento Reforzado Dique Luján - Prefectura)	DIQUE LUJAN	SI	ACE (TP)	1 NIVEL	4112-10935/04 Telecom	N/D	E
2	BATR	Talar (TP)	Lab SMET: José Ingenieros S/N y Castañeda	GENERAL PACHECO	SI	ACE (TP)	1 NIVEL	4112-1422/93 Telecom	3K Fr 1 P 11	IP
3	BADT	DON TORCUATO (ACE)	Reybaud esq. Av A. T. de Alvear, Ruta 23 (ex Ruta Nacional 202)	DON TORCUATO	SI	TP	1 NIVEL	4112-43088/11	2H Mz204 P 12	C2B
4	BN022	CAZON (TP)	Av Cazon 562/4 (Concesionaria Perkins)	TIGRE	SI	TP	1 NIVEL	4112-18040/00 Telecom	1B Mz 185 P 9A	TC
5	BN063	NORDELTA	Agustin Garcia 8658 (Ruta N° 27)	RINCON DE MILBERG	SI	TP	1 NIVEL	4112-18389/05 Telecom	3D Ch 10 Fr 1 P 9	A1
6	BN031	DON TORCUATO (ACE)	Lamarca 2425	DON TORCUATO	SI	CLARO	1 NIVEL	4112-11634/99 AMX (Por expte 23910/10 AMX tramita relocalización a zona apta)	2G Q 86 P 1 y 2	R2E
7	BAPC	GENERAL PACHECO - 3417	R.E. de San Martín 55	GENERAL PACHECO	SI	TP	1 NIVEL	S/E Antenas, Expte hab. Oficinas administrativas 4112-11397/95 Telecom	2b Mz 84 Parc 2A y B	R2C

S/E: sin expediente

ANEXO D - TASA DE EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTES

N°	ID Sitio	Nombre del Sitio	Dirección del Sitio	Localidad	Exp. Municipal	Nom. Catastral	Período Fiscal	Cuenta	Monto Tasa Verificación	Fecha	Monto Tasa Emplazamiento
1	B3085	Pacheco	Carlos Delcasse 2857/79	RICARDO ROJAS	4112-9024/94	3 H 1 28	2011	167021	30,000	20/07/2011	
2	BATI	Tigre	Chubut 875	RINCON DE MILBERG	4112-3044/98	3U 62 1-2-19	2011	167086	30,000	20/07/2011	
3	B3438	Benavidez	Fernado Fader 3486	BENAVIDEZ	4112-11373/99	3 S 3 21	2011	167127	30,000	20/07/2011	
4	B3437	El Talar de pacheco	Hipolito Yrigoyen 1389	GENERAL PACHECO	4112-11372/99	2 B 3 108 11A	2011	167128	30,000	20/07/2011	
5	B3095	Tigre	Avenida Cazón 1011	TIGRE	4112-10483/95	1 B 3 168 9A	2011	407103	30,000	20/07/2011	
6	BA97	Ruta 197	Luis Pereyra 2053	TIGRE	4112-11873/09 y 4112-25056/97	1 C 3 286C 3 y 4	2011	407430	30,000	20/07/2011	62,000
7	BAAN	Antequera	Arroyo Antequera y Paraná de las Palmas	DELTA DE TIGRE	4112-9713/04	Fraacc 575 Seccion 1	2009	s/cta	19,200		
7	BAAN	Antequera	Arroyo Antequera y Paraná de las Palmas	DELTA DE TIGRE	4112-9713/04	Fraacc 575 Seccion 1	2010	s/cta	23,000		
7	BAAN	Antequera	Arroyo Antequera y Paraná de las Palmas	DELTA DE TIGRE	4112-9713/04	Fraacc 575 Seccion 1	2011	s/cta	30,000		97,750
8	BN017	AWT Pacheco (Radio Nacional)	Predio Radio Nacional, Ruta 197 y FFCC Belgrano, PREDIO RADIO NACIONAL	TRONCOS DEL TALAR	SIN EXPEDIENTE	III X 145 H/145C	2009	s/cta	19,200		61,750
8	BN017	AWT Pacheco (Radio Nacional)	Predio Radio Nacional, Ruta 197 y FFCC Belgrano, PREDIO RADIO NACIONAL	TRONCOS DEL TALAR	SIN EXPEDIENTE	III X 145 H/145C	2010	s/cta	23,000		
8	BN017	AWT Pacheco (Radio Nacional)	Predio Radio Nacional, Ruta 197 y FFCC Belgrano, PREDIO RADIO NACIONAL	TRONCOS DEL TALAR	SIN EXPEDIENTE	III X 145 H/145C	2011	s/cta	30,000		
									324,400		221,500

ANEXO E - SITIOS FUTUROS A DETERMINAR AÑO 2011 / 2012.

N°	ID-Sitio	Nombre del Sitio	Dirección del Sitio	Localidad	Latitud S.	Longitud O.	Radio búsqueda	Nom. Catastral	Zonif.	Tipo Estruct.	Alt. Base	Alt. Est.	Alt. Total	Exp. Municipal
1	BN112	Garin 5	EL SALVADOR Y MENDOZA	BENAVIDEZ	-34.431,400	-58.704,000			I2	Mástil reticulado arriostrado liviano o torreta	0	24	24	NO
2	BN115	COMPLEJO DELTA ECOSPA	Río Carapachay KM 6 - 1° Sección Delta de Tigre	DELTA DE TIGRE	-34.371813	-58.626927			A2 - DELTA	Mástil	0	36	36	NO
3	BN116	RINCON DE MILBERG PENDIENTE ACUERDO CON LA MUNICIPALIDAD	RUTA 27 Y CAMINO DE LOS REMEROS (ROTONDA)	RINCON DE MILBERG	-34.405943	-58.613182			Rotonda	Monoposte	0	18	18	NO
4	BN117	RINCON DE MILBERG 3	Rivadavia 1059 Entre Marcos Saestre y Santa Maria de las Conchas	RINCON DE MILBERG	-34.423538	-58.596384			C4	Mástil reticulado arriostrado liviano o torreta	0	24	24	NO
5	BN118	DIQUE LUJAN	ITALIA Italia 4300-4799 (Complejo Villanueva)	BENAVIDEZ	-34.378618	-58.692225			A1	Mástil reticulado arriostrado liviano o torreta	0	24	24	NO
6	BN124	BENAVIDEZ 2	MORALES 1170 e/Güemes y Gelly y Obes	BENAVIDEZ	-34.423245	-58.687543		III E Mz 53 P 2	I2	Monoposte	0	24	24	NO
7	BN126	GRAL PACHECO 3	Humboldt 1571, Entre Juana Azurduy y Alfonsina Stormi REVISAR ENTRECALLE CON NOM. CATASTRAL	GENERAL PACHECO	-34.430835	-58.659971		III N Qta 35 p 31	I1	Monoposte	0	24	24	NO
8	BN129	BANCALARI	Colectora Este entre Lugones y Río Reconquista	DON TORCUATO	-34.484495	-58.606935			I2	Mástil reticulado arriostrado liviano o torreta	0	24	24	NO
9	BN130	DON TORCUATO OESTE PENDIENTE ACUERDO CON LA MUNICIPALIDAD	J.J. de Urquiza 400-499 y Jaramuro	DON TORCUATO	-34.488725	-58.654359				Monoposte	0	18	18	NO
10	BN139		Av. De los constituyentes 2065	GENERAL PACHECO	-34.453981	-58.65825		III N P 156ac	I2	Monoposte	0	24	24	4112-39012/11
11	BN147	NORDELTA	LA RECONQUISTA N° 2401/SAN ANDRES 864 (BOATCENTER)	RINCON DE MILBERG	-34.38599	-58.64283		III P Qta 1 P 2	E	Monoposte	0	24	24	4112-40817/11
12	BN148		CLUB TEUTONIA Solis 5649	DIQUE LUJAN	-34.364632	-58.669193		IV N P 216	E	Monoposte	0	30	30	4112-40261/11
13	BN149	Roque Saenz Peña y Jose Maria Paz	Roque Saenz Peña y Ruta 26 (cerca planta pot.AYSA)	DIQUE LUJAN	-34.360751	-58.709476			A1	Mástil reticulado arriostrado liviano o torreta	0	24	24	NO
14	BN150	PIEDRABUENA Y LIBERTAD PENDIENTE ACUERDO CON LA MUNICIPALIDAD	Chaco 800-899 y Libertad / Rotondas Bv. Dean Funes	BENAVIDEZ	-34.397695	-58.712587				Monoposte	0	18	18	NO

N°	ID Sitio	Nombre del Sitio	Dirección del Sitio	Localidad	Latitud S.	Longitud O.	Radio búsqueda	Nom. Catastral	Zonif.	Tipo Estruct.	Alt. Base	Alt. Est.	Alt. Total	Exp. Municipal
15	BN165	ISLA EL DESCANSO	Arroyo Albarracin y la confluencia del Rio Sarmiento.	DELTA DE TIGRE	-34.379064	-58.568322			A2 - DELTA	Monoposte	0	24	24	4112-40260/11
16	BN243	REEMPLAZO DE BN128	Av. Independencia e/Marconi y Alejandro Volta	TRONCOS DEL TALAR	-34.45101	-58.60396			C4	Mástil reticulado arriostrado liviano o torreta	0	24	24	NO
17	BN244	REEMPLAZO DE BN105	BENITO LYNCH Y RAMAL TIGRE	TIGRE	-34.43726	-58.58868				Monoposte	0	30	30	NO

Nota: Las coordenadas son referenciales

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.